



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	José Fabio Higuita Yepes
Demandado	Gerardo Quintero López
Radicado	05001-40-03-013-2020-00916-00
Auto	Interlocutorio No. 1841
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto que fue notificado por estados del 05 de mayo de 2021, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Ahora, allega el apoderado de la parte demandante, el día 14 de mayo del 2021, por correo electrónico, memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho. Empero, al mismo no se dará ningún trámite por haberse presentado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que los cinco (5) días que tenía para subsanar los requisitos se le vencieron el día 12 de mayo a las 5:00 p.m.

Así las cosas, puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **José Fabio Higuita Yepes** en contra de **Gerardo Quintero López**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 143 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE
AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a85d1b7c37d3c55a5bfe7693fbb1eb5a996e4301558cca437cd9a372e104293c
Documento generado en 24/08/2021 04:39:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>